

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1109

INFORME NEGATIVO

21 de mayo de 2026

2026CIBIDOMAY21AM10:25:25

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1109, no recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1109 (en adelante, P. del S. 1109), según presentado, tiene como propósito derogar el Subcapítulo D del Capítulo VI de la Ley Núm. 57-2014, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", en lo pertinente a la creación y operación de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC); transferir sus funciones, poderes, personal, presupuesto y recursos al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); disponer la transición completa para el 30 de junio de 2026; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propone crear la "Ley para la Eliminación de Duplicidad en Protección al Consumidor y Transferencia de Funciones de la OPIC al DACO". Sin embargo, como asunto de técnica legislativa, se observa que el texto utiliza de forma inconsistente las siglas "OPIC" y "OIPC" para referirse a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor. La denominación correcta de la entidad es Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC). Por tanto, toda referencia a "OPIC" debe entenderse como un error de redacción que debe ser corregido para que lea "OIPC".

En cuanto a su contenido sustantivo, el objetivo central de la medida es eliminar la Oficina Independiente de Protección al Consumidor creada bajo la Ley 57-

2014 y transferir todas sus funciones al Departamento de Asuntos del Consumidor. A esos fines, el proyecto deroga en su totalidad el Subcapítulo D del Capítulo VI de dicha ley, en lo relativo a la creación y operación de la OIPC, así como cualquier disposición reglamentaria, administrativa o de otra naturaleza derivada de esa estructura.

La medida dispone que todas las funciones, poderes, atribuciones, facultades, responsabilidades y obligaciones que tenía la OIPC pasarán "sin excepción" al DACO. Esto incluye la continuación inmediata de cualquier procedimiento administrativo, querrela, investigación o litigio en curso iniciado o manejado por la OIPC. En consecuencia, los asuntos pendientes no tendrían que radicarse nuevamente, sino que se transferirían automáticamente al DACO para evitar interrupciones en la atención de reclamaciones o controversias de consumidores.

Además, el proyecto ordena la transferencia íntegra al DACO del presupuesto asignado a la OIPC, incluyendo remanentes y asignaciones futuras. También transfiere al DACO todo el personal de la OIPC, preservando sus derechos laborales, antigüedad, beneficios y clasificaciones actuales. Del mismo modo, pasarían al DACO todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, vehículos, sistemas informáticos, archivos, expedientes, bases de datos y demás recursos de la OIPC. La transferencia financiera y presupuestaria quedaría a cargo del Secretario de Hacienda, en coordinación con el Secretario del DACO y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.



La transición deberá completarse en o antes del 30 de junio de 2026. A partir del 1 de julio de 2026, el DACO ejercerá de forma exclusiva y plena todas las competencias antes asignadas a la OIPC, y esta última quedará extinguida en su totalidad. Durante el periodo de transición, ambas entidades deberán colaborar para garantizar la continuidad de los servicios a los consumidores, no podrán crearse nuevas plazas ni incurrirse en gastos adicionales atribuibles a la duplicidad, y el DACO deberá notificar a los consumidores y partes interesadas sobre el cambio de jurisdicción mediante campañas informativas y actualizaciones en sus plataformas digitales.

Finalmente, la medida incluye disposiciones transitorias para asegurar una transferencia ordenada. Cualquier reglamento, orden administrativa o circular emitida por la OIPC que no contradiga las disposiciones del DACO permanecerá en vigor hasta que el DACO lo revise, modifique o derogue expresamente dentro de los doce meses siguientes al 1 de julio de 2026. Asimismo, los casos y procedimientos pendientes al 30 de junio de 2026 se transferirán automáticamente al DACO sin necesidad de nueva radicación, y el DACO deberá informar a la Asamblea Legislativa, dentro de los treinta días siguientes al 1 de julio de 2026, que la transición se ha completado satisfactoriamente.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1109, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a la Junta Reglamentadora de Servicio Público, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC).

En respuesta a dicha solicitud, compareció la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC). No obstante, al momento de la redacción de este informe, no habían comparecido la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Junta Reglamentadora de Servicio Público ni la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (OIPC)

La Oficina Independiente de Protección al Consumidor no avala el P. del S. 1109. Su posición es que eliminar la OIPC y transferir sus funciones al DACO "lejos de promover la eficiencia gubernamental, representaría un retroceso en la protección especializada del consumidor" en sectores que impactan directamente la economía, la calidad de vida y el bienestar general del pueblo de Puerto Rico.



En su memorial, la OIPC explica que fue creada por la Ley 57-2014, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", con el propósito de educar, informar, orientar, asistir y representar a los consumidores en asuntos relacionados con el servicio eléctrico. Posteriormente, mediante la Ley 17-2019, sus funciones fueron ampliadas para cubrir también los servicios de telecomunicaciones y transporte bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público. La Oficina destaca que, entre sus deberes, se encuentra "revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte".

La OIPC rechaza la premisa central del proyecto, según la cual sus funciones se superponen con las del DACO. A su juicio, el DACO cumple una función importante en la protección general del consumidor, pero su estructura está diseñada para atender relaciones tradicionales de consumo, control de precios, prácticas comerciales y querellas ordinarias. En cambio, la OIPC opera dentro de un andamiaje regulatorio especializado relacionado con sectores altamente técnicos, como energía, telecomunicaciones y transporte. Por ello, sostiene que su creación "no ocurrió en ausencia del DACO, sino a pesar de su existencia", lo que demuestra que el legislador entendió que las herramientas ordinarias del DACO eran insuficientes para atender la complejidad de estos sectores.

La Oficina enfatiza que su función no es duplicativa, sino especializada. Según expone, la OIPC actúa como "voz experta y colectiva" de los abonados del servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte, y como defensora del interés del consumidor ante asuntos tarifarios, regulatorios y de política pública. Además, señala que su existencia garantiza una visión balanceada en procesos complejos y sirve como

contrapeso dentro del sistema regulatorio. En palabras del memorial, la OIPC “no surge como duplicidad, sino como componente indispensable dentro de un sistema regulatorio moderno”.

La OIPC también sitúa su existencia dentro de una práctica comparada más amplia. Indica que las oficinas de defensa del consumidor en servicios públicos surgieron en Estados Unidos durante las décadas de 1970 y 1980, principalmente para intervenir en controversias tarifarias relacionadas con electricidad, gas, telefonía y agua. Según el memorial, actualmente existen “55 defensores de los consumidores” en jurisdicciones de Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Barbados, Puerto Rico y Jamaica. Para la OIPC, ello demuestra que este tipo de entidad no constituye “un lujo ni un trámite burocrático adicional”, sino una herramienta indispensable para defender consumidores en sectores esenciales.



En cuanto a sus resultados, la OIPC informa que, desde 2018, ha asistido a más de cincuenta y cinco mil (55,000) consumidores. Además, señala que sus intervenciones han producido ajustes en facturas de consumidores por cobros indebidos o ilegales de la AEE y LUMA que exceden \$1,350,000.00, sin incluir los ajustes obtenidos por consumidores que, luego de recibir orientación o asesoría legal de la OIPC, presentaron reclamaciones por derecho propio. Finalmente, la OIPC destaca que actualmente participa activamente ante el Negociado de Energía en más de setenta (70) procesos administrativos, ya sea como parte interventora o peticionaria, en representación de los consumidores del servicio eléctrico. También afirma que ha sido parte esencial del desarrollo de legislación dirigida a regular y proteger a los consumidores de servicios energéticos, telecomunicaciones y transporte. Por todo ello, concluye que transferir sus funciones al DACO contravendría la intención legislativa de que estos asuntos técnicos sean atendidos por un ente especializado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico expone que no corresponde certificar si la medida impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales dado que no recomienda su aprobación.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el texto del P. del S. 1109 y considerar el memorial explicativo recibido, esta Comisión concluye que la premisa central del proyecto, esto es, que las funciones de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor son sustancialmente duplicativas de las del Departamento de Asuntos del Consumidor, no queda sustentado en el expediente legislativo.

La OIPC fue creada dentro del marco especializado de la Ley 57-2014 como parte del andamiaje regulatorio de la transformación energética de Puerto Rico. Su función no se limita a atender querellas ordinarias de consumidores, sino que comprende la representación técnica y especializada de los clientes en asuntos de energía, telecomunicaciones y transporte ante foros administrativos, judiciales y regulatorios. Tales materias involucran controversias tarifarias, calidad y confiabilidad del servicio, planificación de recursos, política pública energética, fiscalización de operadores privados y otros asuntos de alta complejidad técnica que no necesariamente coinciden con el ámbito tradicional de competencia del DACO.

La Comisión concede particular importancia al hecho de que la OIPC fue creada aun cuando el DACO ya existía. Ello demuestra que la Asamblea Legislativa, al aprobar la Ley 57-2014, entendió necesario establecer una entidad especializada y diferenciada para atender la protección del consumidor dentro de sectores regulados de servicios esenciales. En ese contexto, la eliminación de la OIPC debilita una estructura institucional diseñada precisamente para ofrecer una voz técnica, independiente y enfocada en los consumidores dentro de procesos regulatorios complejos.



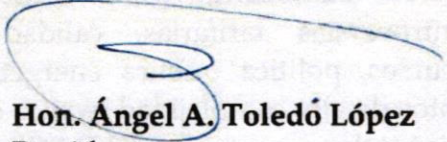
Asimismo, el expediente ante la Comisión refleja que la OIPC ha tenido una participación activa y cuantificable en beneficio de los consumidores. La Oficina informó haber asistido a más de cincuenta y cinco mil (55,000) consumidores desde el año 2018, haber contribuido a ajustes en facturas que exceden \$1,350,000.00 y participar actualmente en más de setenta (70) procesos administrativos ante el Negociado de Energía. Estos datos militan en contra de concluir, sin mayor análisis operacional, fiscal y regulatorio, que la eliminación de la Oficina resultaría en una mejora real de eficiencia gubernamental.

La Comisión también toma en consideración que no comparecieron entidades llamadas a expresarse sobre aspectos críticos de la medida, incluyendo el DACO, la Junta Reglamentadora de Servicio Público, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Dicha ausencia impide evaluar adecuadamente la viabilidad fiscal, administrativa y operacional de una transferencia total de funciones, presupuesto, personal, expedientes, sistemas y procesos activos al DACO, particularmente dentro del plazo propuesto por la medida.

En consecuencia, aunque la Comisión reconoce la importancia de revisar estructuras gubernamentales para evitar duplicidad, reducir costos y mejorar servicios, entiende que el P. del S. 1109, según presentado, no demuestra que la transferencia propuesta preserve adecuadamente la protección especializada de los consumidores en los sectores de energía, telecomunicaciones y transporte. Tampoco surge del expediente que el DACO cuente actualmente con la estructura técnica, los recursos especializados y la inserción regulatoria necesaria para asumir, sin menoscabo, las funciones que hoy desempeña la OIPC.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Negativo sobre el **Proyecto del Senado 1109** por lo que no recomienda su aprobación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico